

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2017

“Por medio de la cual se establecen los mecanismos de control y operación para las cesiones y compensaciones causadas por exportaciones que se despachen al exterior vía terrestre”

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, el Título 1 de la Parte 10 y el Título 4 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Ley 101 de 1993, señala que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios determinará la etapa del proceso de comercialización en la cual se aplican las cesiones, así como los procedimientos y sanciones para asegurar que ellas se hagan efectivas.
2. Que el artículo 31 de la Ley 1340 de 2009, señala que los Fondos de estabilización de precios son mecanismos de intervención del Estado que restringen la aplicación de las disposiciones en materia de protección de la competencia contempladas en dicha ley.
3. Que el numeral 9 del artículo 2.11.4.9 del Decreto 1071 de 2015 señala como función del Comité Directivo del Fondo de Estabilización, estudiar los casos de incumplimiento de los productores, vendedores o exportadores y para prevenirlos, fijar los procedimientos y las sanciones correspondientes.
4. Que el numeral 10 del artículo 2.11.4.9 del Decreto 1071 de 2015 determina que Comité Directivo del Fondo de Estabilización, debe aprobar políticas para el manejo eficiente del presupuesto del FEPA, así como de los ingresos y egresos que están directamente relacionados con el objetivo de la estabilización de precios, como lo constituyen las cesiones y compensaciones pagadas por las operaciones en los diferentes mercados.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2017

“Por medio de la cual se establecen los mecanismos de control y operación para las cesiones y compensaciones causadas por exportaciones que se despachen al exterior vía terrestre”

5. Que el Título 1 de la Parte 10 del Decreto 1071 de 2015, establece las normas y mecanismos de control interno que deben implementar los fondos parafiscales para la auditoría, el cobro y la liquidación adecuada de las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero.
6. Que la evolución de los mercados externos ha generado un crecimiento importante de las exportaciones vía terrestre, generando el riesgo para el FEPA que pague compensaciones por exportaciones que no llegan al país de destino, pudiendo generar inestabilidad en el precio del azúcar.
7. Que, en desarrollo de lo anterior, el Comité Directivo del FEPA ha decidido establecer un marco de control especial para las exportaciones que se despachen por vía terrestre al exterior.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Instrumento de Control para exportaciones vía terrestre: Para asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la causación de las operaciones en las exportaciones despachadas al exterior vía terrestre, se define como de instrumento de control a las empresas especializadas en seguridad logística a la carga, la cual estará sujeto al control y seguimiento de la Secretaría Técnica del Fondo y de la firma de auditoría que le esté prestando servicios al FEPA.

ARTÍCULO 2°. Inscripción. Para efectos del control del pago y recaudo de las contribuciones parafiscales en los términos de la ley 101 de 1993, el Título 1 de la Parte 10 y el Título 4 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, las empresas especializadas en seguridad logística de la carga, que participen en las exportaciones al exterior vía terrestre, deberán inscribirse ante la Secretaría Técnica del Fondo, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo tercero de la presente resolución

PARÁGRAFO. Las exportaciones que realicen los productores con despacho al exterior vía terrestre, con el uso de servicios de empresas especializadas en seguridad logística

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2017

“Por medio de la cual se establecen los mecanismos de control y operación para las cesiones y compensaciones causadas por exportaciones que se despachen al exterior vía terrestre”

de la carga que no se hayan inscrito con anticipación ante la Secretaría Técnica, serán consideradas por el Fondo como parte del Mercado Interno Tradicional y no darán lugar a las cesiones o compensaciones diferenciales establecidas para los destinos que hacen parte del mercado Otros Mercados.

ARTICULO 3°. Requisitos para la inscripción de empresas especializadas en seguridad logística de la carga. Para que las empresas especializadas en seguridad logística de la carga puedan realizar operaciones y actividades comerciales, de monitoreo, seguimiento, inspección, reacción y de cualquier otra índole en relación con los productos objeto de estabilización que sean exportados por los ingenios sujetos a las operaciones de estabilización y cuyo despacho al exterior se haga por vía terrestre, deberán inscribirse previamente ante la Secretaria Técnica del Fondo, para lo cual habrán acreditar el cumplimiento de los requisitos para este tipo de empresas establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 3 de 2013.

3.1 En relación con la naturaleza jurídica: Las empresas especializadas en seguridad logística de la carga:

- 3.1.1 Estar debidamente constituidos y vigilados por la superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada.
- 3.1.2 La sociedad no podrá estar incluida en la lista OFAC, ni haberlo estado en el pasado.

3.2 En relación con la infraestructura: Las empresas especializadas en seguridad logística de la carga deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 3.2.1 Contar con la infraestructura de personal, técnica, de equipos y de reacción adecuada a la naturaleza del servicio que presta. En todo caso, deberá acreditarse que las características técnicas de los dispositivos, comunicaciones, monitoreo, seguimiento, oficinas, así como los sistemas y equipos de seguridad con que cuentan, son adecuados, a juicio del Comité Directivo del Fondo, al tipo, naturaleza, cantidad, volumen y peso de las mercancías que se pretendan monitorear.
- 3.2.2 Contar con los sistemas de información que permitan monitorear en línea y en cualquier momento la carga que se ha manejado bajo su custodia, conteniendo toda la información relevante de: la empresa transportadora, conductor, punto de cargue, destino, ruta, producto,

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2017

“Por medio de la cual se establecen los mecanismos de control y operación para las cesiones y compensaciones causadas por exportaciones que se despachen al exterior vía terrestre”

cantidad, documentos y demás información requerida para un adecuado control de la operación.

3.3.3 Demostrar experiencia en el manejo de operaciones de este tipo, con empresas de reconocida trayectoria en el país.

3.3 En relación con el cumplimiento de los procedimientos de auditoría: Las empresas especializadas en seguridad logística de la carga, deberán suscribir una carta de compromiso con la Secretaría Técnica del Fondo en virtud de la cual se obligan a cumplir con los procedimientos de auditoría, y a permitir el ingreso y/o acompañamiento de auditores y de funcionarios del fondo a sus establecimientos con el objeto de auditar, verificar y controlar las operaciones objeto del Fondo de Estabilización para los Precios del Azúcar, y en especial con el fin de supervisar la correcta liquidación, pago y recaudo de las contribuciones parafiscales, así como la conciliación de la información entre los ingenios, el Fondo y las empresas especializadas en seguridad logística de la carga.

PARÁGRAFO. Las empresas de seguridad logística a la carga que participan en el control del mercado interno especial podrán ser consideradas para el control de las exportaciones con despacho terrestre al exterior, pero deberán surtir el trámite de inscripción para este mercado.

ARTICULO 4°. Procedimiento para la inscripción de las empresas especializadas en seguridad logística de la carga por la Secretaría Técnica. Las empresas especializadas en seguridad logística de la carga podrán someter a consideración de la Secretaría Técnica su inscripción en el registro correspondiente a fin de que puedan monitorear, inspeccionar, cumplir protocolos de cargue y descargue, capacitar a funcionarios de los ingenios y en general realizar las operaciones comerciales y de logística relacionadas con el azúcar destinado a participar en las exportaciones con despacho al exterior vía terrestre.

El procedimiento de inscripción será el siguiente:

- 4.1 Las empresas especializadas en seguridad logística de la carga o los productores presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la Secretaría Técnica.
- 4.2 La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo cuarto de la presente Resolución.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2017

“Por medio de la cual se establecen los mecanismos de control y operación para las cesiones y compensaciones causadas por exportaciones que se despachen al exterior vía terrestre”

- 4.3 Una vez radicada la solicitud, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción y se pronunciará al respecto.
- 4.4 Los ingenios podrán sugerir a la Secretaría Técnica la inscripción de empresas especializadas en logística de la carga, así como sugerir la descripción de las mismas dadas sus necesidades y experiencia con las mismas, sin que por esto implique que la Secretaría Técnica deba actuar obligatoriamente en dicho sentido.

ARTICULO 5°. Causales para la cancelación de la inscripción. El secretario técnico cancelará la inscripción de las empresas especializadas en seguridad logística de la carga cuando los mismos dejen de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para tales efectos.

ARTICULO 6°. Procedimientos para el control de causación de cesiones y compensaciones por exportaciones con despacho vía terrestre al exterior. Para la vigilancia, control y seguimiento a las cesiones y compensaciones de estabilización originadas por las exportaciones con despacho vía terrestre al exterior, se asigna al secretario técnico del FEPA las siguientes funciones, para cuya ejecución contará con el apoyo de la auditoría interna del Fondo y del personal complementario de supervisión que determine el Comité Directivo:

- 6.1 Evaluar y monitorear periódicamente los requisitos que deben cumplir las empresas especializadas en seguridad logística de la carga, nuevas o existentes, que apoyan el control a exportaciones con despacho vía terrestre al exterior, de manera que se determine que cuentan y/o mantienen las garantías suficientes para asegurar el debido recaudo de las cesiones o que tengan derecho al pago de compensaciones por las operaciones efectuadas por los productores que efectuaron ventas a través de ellas.
- 6.2 Monitorear de manera periódica el cumplimiento de los procedimientos de control que deben realizar las empresas especializadas en seguridad logística de la carga, efectuar las recomendaciones para su mejoramiento si hay lugar a ello o de ser necesario cancelar la inscripción de las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente resolución.
- 6.3 Realizar visitas de inspección a las empresas especializadas en seguridad logística de la carga, así como a las instalaciones de los productores, cuando lo considere pertinente y sin necesidad de previo aviso.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2017

“Por medio de la cual se establecen los mecanismos de control y operación para las cesiones y compensaciones causadas por exportaciones que se despachen al exterior vía terrestre”

- 6.4 Proponer al Comité Directivo del Fondo los procedimientos especiales de control en los casos en que se considere necesario.
- 6.5 Emitir recomendaciones para fortalecer los mecanismos de control por parte de los productores y empresas especializadas en seguridad logística de la carga participantes.
- 6.6 Expedir una circular en la que se informen los requisitos y procedimientos de inscripción ante la Secretaría Técnica, empresas especializadas en seguridad logística de la carga, así como las obligaciones y compromisos que deben atender dentro del marco del sistema de estabilización.
- 6.7 Revisar los convenios celebrados entre los productores las empresas especializadas en seguridad logística de la carga.
- 6.8 Reglamentar el procedimiento de inscripción de las empresas especializadas en seguridad logística de la carga.
- 6.9 Las demás que sean asignadas por el Comité Directivo del Fondo.

ARTÍCULO 7°. Procedimientos de control. Para verificar que el destino de los productos objeto de estabilización corresponde efectivamente a los países de destino registrados en los documentos de exportación, y con ello asegurar la correcta liquidación recaudo y/o pago de las cesiones y compensaciones, así como el funcionamiento del fondo de estabilización, se definen los siguientes procedimientos de control:

- 7.1 **Control de entrega:** los ingenios que efectúen exportaciones con despacho vía terrestre al exterior, deberán celebrar un contrato con las empresas especializadas en seguridad logística de la carga, que se encuentren inscritas previamente ante la Secretaría Técnica del Fondo para el seguimiento, trazabilidad, inspección del producto en cuestión. En esos contratos el ingenio deberá incluir sendas cláusulas en donde se exija:
 - 7.1.1 La obligación de las empresas especializadas en seguridad logística de la carga de mantener la inscripción vigente.
 - 7.1.2 La obligación para las empresas especializadas en seguridad logística de la carga de contar con un sistema de trazabilidad como el establecido en los requisitos para su inscripción.
 - 7.1.3 La obligación para las empresas especializadas en seguridad logística de la carga de reportar a la Secretaria Técnica del Fondo, con la periodicidad que esta establezca, las rutas, trayectos, documentación que permita

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2017

“Por medio de la cual se establecen los mecanismos de control y operación para las cesiones y compensaciones causadas por exportaciones que se despachen al exterior vía terrestre”

- verificar los puntos de carga y de descarga del azúcar transportado cuando se trate de exportaciones con despacho vía terrestre al exterior.
- 7.1.4 La obligación para las empresas especializadas en seguridad logística de la carga de cumplir los protocolos de descargue o protocolos de inspección, en aquellos casos en que las características del servicio así lo requieran.
- 7.1.5 La obligación de reportar a la auditoría del FEPA aquellas situaciones que le llamen la atención, tales como el recibo como despachos nuevos de mercancías recibidas en un despacho anterior, aquellas situaciones que de acuerdo con su experiencia sean inusuales o les llame la atención entre otras.
- 7.1.6 En el caso en que la empresa de seguridad logística a la carga corresponda a la misma que presta servicios para el mercado interno especial, se deberá hacer otro sí al contrato u oferta comercial donde quede constancia del cumplimiento de estos requisitos para las exportaciones con despacho vía terrestre al exterior.
- 7.2 Control al Destino:** para asegurar que efectivamente los productos objeto de estabilización exportaciones con despacho vía terrestre al exterior, la mercancía debe despacharse desde los ingenios productores en forma directa hasta el país de destino.
- 7.3 Monitoreo periódico a la causación de ventas en los mercados de exportación con despacho terrestre al exterior:** Este procedimiento será coordinado por la Secretaría Técnica y contará con el apoyo de las auditorías permanentes o las especiales que se contraten para esos efectos.
- 7.4 Procedimientos de auditoría selectiva.** El secretario técnico del Fondo podrá seleccionar una o varias operaciones de ventas en el mercado de exportación, que serán objeto de auditorías especiales. En el caso de que dicha auditoría encuentre operaciones causadas en mercados diferentes a los registrados en el Fondo, procederá a informar de los mismos y solicitará que se hagan las correcciones a que haya lugar.

Parágrafo. Requisitos adicionales de control para clientes con almacenamiento temporal en Colombia. Aquellos clientes que por alguna circunstancia, el despacho al exterior de la exportación no se hace de manera directa por el Ingenio, deberá cumplir con los requisitos exigidos para los clientes de exportaciones conjuntas (inscripción del

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2017

“Por medio de la cual se establecen los mecanismos de control y operación para las cesiones y compensaciones causadas por exportaciones que se despachen al exterior vía terrestre”

cliente, auditoría a la mercancía por una empresa de auditoría internacional de primer nivel), además de cumplir los requisitos aquí exigidos para el despacho del ingenio hasta el cliente y desde las bodegas del cliente hasta la frontera.

- a) Cumplir el proceso de inscripción establecido para los clientes de exportaciones conjuntas.
- b) Contratar una firma de auditoría de primer nivel que audite y certifique el adecuado manejo de los productos comprados con destino a los mercados de exportación.
- c) Permitir el proceso de desinstalación de los dispositivos electrónicos y la inspección de la carga de acuerdo con los protocolos que se establezcan a las empresas especializadas en seguridad logística en todos los casos y a los funcionarios de la firma que preste los servicios de auditoría al FEPA, cuando así se requiera.
- d) Coordinar la instalación de los dispositivos electrónicos cuando realice el despacho hacia el exterior, de acuerdo con los protocolos que se establezcan y facilitar su desinstalación en los sitios que se haya establecido previamente por la secretaría técnica del FEPA.
- e) Permitir la realización de procedimientos especiales de auditoría, que permitan verificar la compra, recepción y despacho posterior de los productos objeto de estabilización.
- f) Inscribir las bodegas donde recibirán los productos objeto de estabilización, las cuales deberán corresponder a bodegas donde tengan operación regular acorde a su negocio.
- g) Atender a la Secretaría Técnica del Fondo y a la auditoría del FEPA, dentro del proceso de inscripción y en los seguimientos a la operación, de manera que se pueda observar los sitios de recibo, almacenamiento y los esquemas de control de los productos objeto de estabilización.

ARTÍCULO 8°. Derechos de los productores.

- 8.1 Decidir libremente si participa o no en las exportaciones con despacho vía terrestre al exterior o algún otro destino establecido por la Secretaría Técnica.
- 8.2 Escoger las empresas especializadas en seguridad logística de la carga dentro de los que se encuentren inscritos ante la secretaria técnica de conformidad con los procedimientos señalados en la presente Resolución.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS
MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES
DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2017

“Por medio de la cual se establecen los mecanismos de control y operación para las cesiones y compensaciones causadas por exportaciones que se despachen al exterior vía terrestre”

- 8.3 Solicitar que se mantenga como confidencial la información que se suministre con el fin de permitir los procedimientos o mecanismos de control establecidos el Fondo.
- 8.4 Conocer los mecanismos de control establecidos.

ARTÍCULO 9°. Derechos de los clientes.

- 9.1 Confidencialidad en el manejo de la información suministrada y uso con fines exclusivos a la ejecución de los procedimientos o mecanismos de control establecidos por el Fondo.
- 9.2 Conocer los mecanismos de control establecidos.
- 9.3 Comprar productos objeto de estabilización a precios del mercado.

ARTÍCULO 10°. Obligaciones de los productores

- 10.1 Canalizar el azúcar de exportación despachado vía terrestre hacia el exterior, a través de las empresas especializadas en seguridad logística inscritos ante la Secretaría Técnica.
- 10.2 Celebrar un contrato con las empresas especializadas en seguridad logística que se encuentren previamente inscritos en la Secretaría Técnica.
- 10.3 Presentar copia del contrato suscrito con las empresas especializadas en seguridad logística, dentro de los 5 días siguientes a su firma ante la Secretaria Técnica.
- 10.4 Proveer la información necesaria de manera íntegra y oportuna para el cumplimiento de los mecanismos de control, cuando sea solicitada a través de la Secretaría Técnica, las auditorías permanentes o especiales del fondo de estabilización.
- 10.5 Dar cumplimiento a los mecanismos de control y requisitos para que la operación sea admisible y dé lugar a las cesiones o compensaciones de estabilización, de acuerdo con el mercado en el cual haya efectuado las ventas.
- 10.6 Permitir el desarrollo de las labores de vigilancia y control por parte de la Secretaría Técnica, así como los procesos de auditoría descritos en el artículo séptimo.
- 10.7 Informar a la Secretaría Técnica y a la empresa de seguridad logística a la carga el despacho de exportaciones vía terrestre al exterior cuando vaya a efectuar

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2017

“Por medio de la cual se establecen los mecanismos de control y operación para las cesiones y compensaciones causadas por exportaciones que se despachen al exterior vía terrestre”

despachos por aduanas terrestres con las cuales no se haya dispuesto la infraestructura de control necesaria para la operación de la empresa de seguridad logística a la carga. La secretaría técnica mantendrá a los productores informados sobre las aduanas que están habilitadas.

ARTICULO 11°. Requisitos para la operación dentro del fondo. Además de los criterios que establezca la Secretaría Técnica del Fondo, para que se pueda encausar una operación comercial para las exportaciones con despacho vía terrestre al exterior a efectos de las cesiones o compensaciones a que haya lugar, los productores, deberán cumplir con los procedimientos de auditoría, orientados a verificar y controlar las operaciones que hacen parte del Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, a efectos de supervisar el recaudo de las contribuciones parafiscales.

Con el fin de establecer si las contribuciones o compensaciones parafiscales se causaron debidamente, la auditoría del Fondo verificará que los productos objeto de estabilización tuvieron como destino los mercados indicados. En caso de encontrar inconsistencias o datos que no corresponden a lo auditado, el auditor presentará la información a las partes para que se corrija el error. Esta situación se informará a la Secretaría Técnica la cual adoptará los correctivos correspondientes en las liquidaciones de estabilización según el concepto emitido por la auditoría.

ARTICULO 12°. Obligatoriedad. Todo productor que efectúe exportaciones con despacho vía terrestre al exterior, deberá cumplir con los mecanismos y requisitos de control establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 13°. Aplicación de estructura de Control con las empresas especializadas en seguridad logística de la carga. La estructura de control con la operación de las empresas especializadas en seguridad logística de la carga empezará a aplicarse a partir de las operaciones realizadas a partir del 15 de enero de 2018.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS
MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES
DE AZÚCAR

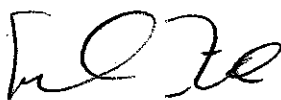
RESOLUCIÓN No. 3 DE 2017

“Por medio de la cual se establecen los mecanismos de control y operación para las cesiones y compensaciones causadas por exportaciones que se despachen al exterior vía terrestre”

ARTÍCULO 14°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Divúlguese y publíquese de acuerdo con las normas legales.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 18 días del mes de diciembre de 2017.



SAMUEL ZAMBRANO
Delegado Ministerio de Agricultura
Y Desarrollo rural
Presidente

LSocarras JRS
520 no 8



JORGE ERNESTO REBOLLEDO R

Secretario Técnico

